

dos con entidades públicas o privadas. Los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorro de la Región podrán tener la consideración de regulación especial, según determine la legislación vigente.

e) De la emisión de obligaciones o títulos similares, que podrán ser computables con el coeficiente de fondos públicos del ahorro institucional.

f) De las ampliaciones de capital que lleve a cabo la Sociedad.

g) De los resultados de explotación de la Sociedad y de las empresas participadas.

h) Del producto de la venta de acciones de las empresas participadas.

i) De las ayudas o préstamos que pueda recibir de los Fondos establecidos en la Comunidad Económica Europea o cualquier otro organismo extranjero.

j) De cualquier otro recurso que puedan serle atribuido por Disposición Legal o Reglamentaria.

2.—La Sociedad podrá recabar garantías y avales de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones y Entidades.

3.—La administración de los recursos de la Sociedad corresponderá a su Consejo de Administración, Gerente o persona a la que el Estatuto de Constitución dé la responsabilidad.

#### Artículo 9

A la Sociedad le serán de aplicación las bonificaciones y beneficios fiscales que procedan según la normativa vigente.

#### Artículo 10

1.—La Sociedad presentará anualmente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, para su aprobación, un programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

2.—La estructura, elaboración y tramitación del programa se ajustará a lo establecido en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 11

Si la Sociedad percibiera subvenciones corrientes o de capital con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, elaborará anualmente un Presupuesto de explotación o de capital, según el caso, en la forma establecida en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 12

Tanto el programa que hace referencia el artículo 10 como, en su caso, los Presupuestos de explotación y capital regulados en el artículo 11, serán remitidos, una vez aprobados, a la Comisión correspondiente de la Asamblea de Extremadura, para su conocimiento.

#### Artículo 13

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen las acciones suscritas por la Junta de Extremadura serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria y Energía.

#### Artículo 14

Las Centrales Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, formarán parte de los Organos de Gestión de la Sociedad de Fomento Industrial.

### DISPOSICION FINAL

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Mérida, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA**

*DECRETO del Presidente, de 13 de abril de 1987, por el que se convocan Elecciones a la Asamblea de Extremadura.*

Aprobada la Ley 2/1987, de 13 de marzo de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y estando próximo el cumplimiento del mandato de la Asamblea elegida el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, de acuerdo con el artículo 21 de la mencionada Ley, se hace preciso aprobar el presente Decreto de convocatoria de Elec-

ciones a la Asamblea de Extremadura, que se registrarán por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Ley 2/1987, de 13 de marzo, las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General de 19 de junio y sus disposiciones de desarrollo que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley 2/1987 de 13 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura,

#### D I S P O N G O :

##### Artículo 1.º

Se convocan Elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, que tendrán lugar el miércoles diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.

##### Artículo 2.º

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente: Badajoz, 35 y Cáceres, 30.

##### Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes veintidós de Mayo y finalizando a las veinticuatro horas del lunes ocho de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de abril de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 23/1987, de 7 de abril, por el que se crea el Archivo General de Extremadura.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título I, artículo 7,1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma».

La Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, dice: «Son Archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entienden por Archivos, las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos».

La producción documental que los distintos organismos de la Junta de Extremadura generan, el volumen que han adquirido estos fondos documentales, así como en previsión de los problemas que puede generar la acumulación de los mismos en las distintas dependencias, se hace necesaria la creación de un organismo que reúna, conserve y trate de modo racional y científico toda esta documentación; a la vez que descongestione las distintas dependencias administrativas, agilice y haga más eficaz la gestión.

Por otra parte, la necesidad de profundizar en el conocimiento de nuestra historia este organismo entre sus misiones debe contemplar la reunión, conservación, ordenación y difusión de la documentación que se encuentre en distintos Archivos y que se refiera a Extremadura, y sea de interés para la Comunidad Autónoma, prestando así un servicio a la investigación, la cultura y una contribución importante a la concienciación regional de nuestro pueblo.

Las competencias antes mencionadas las asume la Consejería de Educación y Cultura en base al Real Decreto 3.039/83 de 21 de septiembre de transferencias en materia de Cultura y dentro de la Consejería, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en base a las que le atribuye el artículo 5 del Decreto de Estructura Orgánica, aprobado por el Consejo de Gobierno el 2 de diciembre de 1983.

Es por todo ello y a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 7 de abril de 1987,

#### D I S P O N G O :

##### Artículo 1.º

Se crea el Archivo General de Extremadura, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

##### Artículo 2.º

Será misión del Archivo General de Extremadura reunir, conservar, ordenar, difundir y disponer, para su utilización futura para la investigación, la cultura y la gestión administrativa, los fondos documentales de la Junta de Extremadura, cualquiera que fuese su soporte y forma de presentación.